



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTE: TEV-RAP-3/2019.

**ACTORA:** ASOCIACIÓN  
POLÍTICA ESTATAL<sup>1</sup>  
"GENERANDO BIENESTAR 3".

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO:** JEZREEL  
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, catorce de junio de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que se emite en observancia a lo instruido en el **resolutivo cuarto** de la sentencia SX-JDC-36/2019 y acumulado, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, por la que vinculó a este órgano jurisdiccional para la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código Electoral, relacionado con la Asociación Política "Generando Bienestar 3", al tenor de los siguientes:

---

<sup>1</sup> En adelante APE.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas serán referentes a este año, salvo disposición en contrario.

<sup>3</sup> En adelante TEPJF.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. DEL ACTO RECLAMADO: .....	2
II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ. ....	4
III. ACTOS POSTERIORES A LA EMISION DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ. ....	6
CONSIDERACIONES .....	8
PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	8
SEGUNDO. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. ....	10
ACUERDA:.....	21

## ANTECEDENTES

### I. DEL ACTO RECLAMADO:

1. **Registro de la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”.** El veinticuatro de noviembre de dos mil once, mediante acuerdo dictado por el otrora Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, otorgó el registro como Asociación Política Estatal a “Generando Bienestar 3”.
2. **Lineamientos para el registro de Asociaciones.** El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo A58/OPLE/VER/CG/26-02-16, por el que se establecieron los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”.
3. Destacándose que, el catorce de septiembre de la citada anualidad, mediante acuerdo OPLEV/CG228/2016, la citada autoridad electoral reformó los Lineamientos referidos en el párrafo que precede.
4. **Ampliación del plazo para verificación de requisitos.** El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG005/2018, mediante el

cual determinó ampliar los plazos y aprobar el “Programa de verificación de requisitos para la permanencia de Asociaciones Políticas Estatales”. Asimismo, aprobó el cronograma de actividades y las directrices para la verificación del padrón de afiliados, estableciendo el treinta de junio de ese año, como plazo para la entrega de la documentación atinente para acreditar la actualización del padrón de afiliados.

5. **Primera entrega de padrón de afiliados.** En fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, entregó un padrón de afiliados.

6. **Segunda entrega de padrón de afiliados.** El trece de julio de dos mil dieciocho, la Asociación Política Estatal “Generando Bienestar 3”, entregó en alcance mediante oficio sin número un padrón de afiliados.

7. **Verificación de afiliados.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el OPLEV remitió la base de datos de los padrones de afiliados aportados por las Asociaciones Políticas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral,<sup>4</sup> a efecto de verificar el padrón de afiliados de las Asociaciones. Para lo cual, el veintiuno de agosto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió los resultados de la verificación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores<sup>5</sup> a los padrones de afiliados de las Asociaciones Políticas.

8. **Dictámenes de la Comisión de Prerrogativas.** El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Dictamen A50/OPLEV/CPPP/30-11-18 por el que se determina el cumplimiento de las Asociaciones Políticas Estatales con

---

<sup>4</sup> En adelante DERFE.

<sup>5</sup> Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

registro ante el OPLEV, respecto del Padrón de afiliados, correspondiente al año 2017, en términos de lo previsto en el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Dictamen A51/OPLEV/CPMP/30-11-18 por el que se determina el cumplimiento anual de requisitos para la permanencia de las asociaciones políticas estatales con registro ante el OPLEV, correspondiente al ejercicio 2017, en términos de lo previsto en el artículo 29, fracción III del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. **Acto impugnado.** El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG249/2018**, en el cual, para lo que interesa, se aprobó el dictamen que determinó el incumplimiento de la Asociación Política “Generando Bienestar 3”, respecto del requisito establecido en los artículos 29, fracción III, en relación con el 25, fracción I, del Código Electoral de Veracruz, consistente en contar con el número mínimo de afiliados de 1050.

## **II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

### **Juicio Ciudadano.**

10. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El catorce de enero, la entonces Asociación Política Estatal denominada “Generando Bienestar 3”, por conducto de Luis Mario Hernández Peredo Resk, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, promovió ante la Oficialía de Partes del OPLEV, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del OPLEV, el diez de diciembre, identificado con la clave **OPLEV/CG249/2018**.

11. **Integración y turno.** Por acuerdo de dieciocho de enero, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente de referencia, bajo el número de identificación que corresponde a la clave TEV-JDC-18/2019, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en el artículo 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

12. **Reencauzamiento.** Mediante Acuerdo Plenario de veinticinco de enero, el Pleno del Tribunal Electoral declaró improcedente el juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 401, fracción I y II, así como lo establecido en el numeral 402, fracción II del mismo ordenamiento; y en consecuencia, ordenó su reencauzamiento a Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 351 del Código Electoral, para que este Tribunal Electoral lo resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

#### **Recurso de Apelación.**

13. **Integración y turno a ponencia del Recurso de Apelación.** Por acuerdo de veinticinco de enero, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el recurso de apelación, bajo el número de identificación que corresponde a la clave TEV-RAP-3/2019, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, para los efectos previstos en el artículo 369, 370, 412 y 414, fracción III del Código Electoral.

14. **Sentencia.** El trece de febrero, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el recurso de apelación mencionado en el párrafo anterior, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

### III. ACTOS POSTERIORES A LA EMISION DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

15. **Impugnación.** El veinte de febrero siguiente, Luis Mario Hernández Peredo Resk, en su carácter de Presidente de la referida Asociación Política Estatal, presentó juicio ciudadano federal en contra de la sentencia referida en el punto anterior.

16. **Sentencia de Sala Regional Xalapa.** El seis de marzo, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en los juicios ciudadanos SX-JDC-36/2019 y Acumulado, en el sentido de modificar las resoluciones impugnadas al considerar fundados los agravios de la parte actora, por lo que se ordenó al OPLEV reponer el procedimiento de verificación del padrón de afiliados de la Asociación.

17. **Escrito de aclaración de sentencia.** El once de marzo, la responsable presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional el oficio OPLEV/SE/382/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE por el cual promovió incidente de aclaración de sentencia respecto al fallo referido en el punto anterior.

18. **Resolución incidental.** El quince de marzo, la Sala Regional Xalapa, dictó resolución dentro del incidente de aclaración de sentencia, en la que aclaró que los efectos de la sentencia tienen alcances únicamente por lo que fue materia de impugnación; que el procedimiento que debe seguir el OPLEV es con base en las consideraciones vertidas en la sentencia TEV-RAP-3/2019 del Tribunal Electoral de Veracruz, compartidas por esta Sala Regional; respecto a las vistas ordenadas por el Tribunal local no fueron objeto de análisis por esta Sala, por lo cual quedan intocadas; y por último, el cumplimiento a lo

ordenado en la sentencia deberá informarse al Tribunal local, así como a esta autoridad jurisdiccional federal.

19. **Escritos presentados por la responsable ante el TEV.**

- Oficio OPLEV/SE/765/2019 de diez de abril, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el mismo día, mediante el cual remite copia certificada del Acuerdo OPLEV/CG043/2019 de misma fecha, por el que el Consejo General del OPLEV aprueba las fases para la verificación del padrón de afiliados de la Asociación Política Generando Bienestar 3, correspondiente al ejercicio 2017, en vías de cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-36/2019 y su acumulado.
- Oficio OPLEV/PCG/0369/2019 de once de abril, signado por el Presidente del Consejo General del OPLEV, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el doce siguiente, mediante el cual remite copia certificada del acuerdo OPLEV/CG040/2019, aprobado por el Consejo General de dicho Organismo Electoral en sesión extraordinaria de fecha diez de abril del año en curso, por el que se atiende lo relativo a las vistas ordenadas por este Tribunal Electoral en las sentencias TEV-RAP 51/2018, TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019.
- Oficio OPLEV/SE/543/2019 signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, de dieciséis de abril, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional al día siguiente, mediante el cual envió a este Tribunal Electoral

copia certificada del oficio OPLEV/PCG/366/2019 de fecha once de marzo, signado por el Presidente del Consejo General del OPLEV, mediante el cual solicitan apoyo de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral para la comprobación de padrones de afiliados de la Asociación Política Estatal "Generando Bienestar 3".

- Oficio OPLEV/SE/870/2019 y anexos signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, de treinta de abril, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el mismo día, mediante el cual aduce dar cumplimiento a la resolución emitida por Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación en el juicio identificado con la clave SX-JDC-36/2019.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

20. La actuación colegiada se surte en observancia a la sentencia SX-JDC-36/2019 y acumulado, dictada por la Sala Regional Xalapa que modificó en la especie la sentencia dictada en el expediente TEV-RAP-3/2019 del índice de este Tribunal y vinculó a este órgano jurisdiccional a la vigilancia de la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código Electoral respecto de la Asociación Política "Generando Bienestar 3" por parte del OPLEV.

21. Asimismo, se tiene que los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los

medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

22. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

23. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

24. Por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto.

25. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,<sup>6</sup> de rubro: “**TRIBUNAL**

---

<sup>6</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

**ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.**

26. Así como la jurisprudencia 11/99,<sup>7</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.**

#### **SEGUNDA. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.**

27. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en atender la vinculación realizada a este órgano jurisdiccional sobre la vigilancia de la verificación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código Electoral, por parte de la Asociación Política “Generando Bienestar 3”, como lo ordenó la Sala Regional Xalapa en la sentencia SX-JDC-36/2019 y acumulado.

28. Ello porque, tanto en la sentencia señalada en el párrafo anterior, como en el incidente de aclaración de sentencia dictado en la misma, dicho órgano jurisdiccional señaló que, el informe de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia consultada, deberá hacerse a ambas autoridades jurisdiccionales; **al Tribunal local toda vez que se le vinculó a**

---

<sup>7</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**verificar el cumplimiento** y, a esa Sala Regional, únicamente para conocimiento.

29. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.

30. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, con el fin de que el OPLEV, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

#### **Caso concreto.**

31. Como ya se estableció en los antecedentes del presente acuerdo plenario, el pasado diez de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG249/2018, por el que se declaró, entre otras cosas, el incumplimiento de la Asociación Política Estatal "Generando Bienestar 3" del requisito de contar con el mínimo de mil cincuenta afiliados en el estado.

32. Inconforme con lo anterior, el catorce de enero, el Presidente de la Asociación Política Estatal "Generando Bienestar 3" promovió recurso de apelación ante este órgano jurisdiccional en contra del acuerdo OPLEV/CG249/2018, mismo que fue registrado con el número de expediente TEV-RAP-3/2019.

33. El trece de febrero siguiente, este Tribunal Electoral Local resolvió el recurso de apelación señalado en el párrafo anterior, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

34. Inconforme con lo anterior, el veinte de febrero, la Asociación "Generando Bienestar 3", a través de su Secretario General, promovió ante este órgano jurisdiccional juicio ciudadano federal en contra de la sentencia señalada en el punto anterior.

35. Posteriormente, el seis de marzo, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, resolvió los juicios ciudadanos promovidos por la Asociación, a través de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-36/2019 y acumulado, en el sentido de modificar las resoluciones impugnadas al considerar fundados los agravios de la parte actora, por lo que se ordenó al OPLEV reponer el procedimiento de verificación del padrón de afiliados de la Asociación.

36. Ahora bien, para mayor ilustración, en la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el SX-JDC-36/2019 y acumulado, de seis de marzo del presente año, se resolvió lo siguiente:

*"...SEGUNDO. Se **modifican** las sentencias de trece de febrero del año en curso, emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos precisados en las consideraciones del presente fallo y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos del OPLEV.*

*TERCERO. Se **ordena** al OPLEV que reponga el procedimiento de verificación del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código Local, consistente en contar con un número mínimo de mil cincuenta afiliados vigentes en el padrón electoral.*

*CUARTO. Se **vincula** al Tribunal local para que verifique el cumplimiento anterior.*

*El OPLEV deberá informar a esta autoridad sobre las actuaciones realizadas para dicho cumplimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas, a que ello ocurra."*

...

37. Al respecto, en el considerando “SEXTO. Efectos de la sentencia”, se ordenó:

... Se **modifican** las sentencias emitidas el trece de febrero del año en curso por el Tribunal Local en los expedientes TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019 y, en consecuencia, se dejan sin efectos los Acuerdos del OPLEV originalmente impugnados.

Se **ordena** al OPLEV que reponga el procedimiento de verificación del requisito establecido en el artículo 25, fracción I, del Código Local, consistente en contar con un número mínimo de mil cincuenta afiliados vigentes en el padrón electoral.

Se **vincula** al Tribunal local para que verifique el cumplimiento de lo anterior.

El OPLEV deberá **informar** a esta autoridad sobre las actuaciones realizadas para dicho cumplimiento, dentro del plazo de veinticuatro horas, a que ello ocurra.

...

38. A su vez en la resolución de aclaración de sentencia se especificó:

“ ...

20. “Por lo que hace al segundo, tercer y cuarto planteamiento —mismos que pueden contestarse conjuntamente al solicitar la aclaración del procedimiento a seguir—, se aclara que, el procedimiento que el OPLEV deberá observar para el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, tendrá que ser en acatamiento a los razonamientos del Tribunal local, pues como ya quedó precisado, esta autoridad jurisdiccional federal, compartió las consideraciones vertidas por esa autoridad, mas no el sentido de su fallo.

...”

39. En esa tesitura de los efectos de la sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, se tiene que el OPLEV debía reponer el procedimiento relativo a contar con un número mínimo de afiliados vigentes en el padrón electoral de la Asociación Política Generando Bienestar 3, bajo los parámetros que este

Tribunal vislumbró debió seguir en los asuntos TEV-RAP-3/2019 y TEV-RAP-5/2019.<sup>8</sup>

40. Ahora bien, una vez establecido lo anterior, del análisis de las constancias, se advierte lo siguiente:

**1) Acciones del OPLEV a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.**

41. Como ya se advirtió de los efectos de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-36/2019 y su acumulado, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ordenó al OPLEV reponer el procedimiento de verificación del requisito relativo a contar con un número mínimo de afiliados vigentes en el padrón electoral, para lo cual la responsable en aras de dar cumplimiento a lo ordenado, aportó la siguiente documentación.

42. Copia certificada del Acuerdo OPLEV/CG043/2019 de diez de abril, en el que el Consejo General del OPLEV aprobó las **fases** para la verificación del padrón de afiliados de la Asociación Política "Generando Bienestar 3", correspondiente al ejercicio 2017, mismas que se detallan a continuación:

---

<sup>8</sup> Como se precisó en el incidente de aclaración de sentencia.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

OPLEV/CG043/2019



FASES	RESPONSABLE
A. Aprobación de las fases para el cumplimiento de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-36/2019 y su acumulado, respecto de la Asociación Política "Generando Bienestar 3"	CONSEJO GENERAL OPLE
B. Informar al Tribunal Electoral del Estado y a la Sala Regional Xalapa, sobre la aprobación de la metodología para el cumplimiento, como inicio de la reposición del procedimiento ordenada.	SECRETARÍA EJECUTIVA
C. Toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz ya realizó la devolución de las cédulas de afiliación correspondientes al padrón primigenio de la Asociación Política "Generando Bienestar 3"; se procederá a su captura y compulsas documental, actividad que se realizará a más tardar en el término de 5 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.	DEPPP
D. Concluida la captura y compulsas del padrón de afiliados primigenio, se remitirá para su Verificación por parte de la DERFE.	DEPPP
E. Una vez que se reciba el resultado de la verificación que al efecto realice la DERFE, se dará vista a la representación de la Asociación Política "Generando Bienestar 3" para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.	DEPPP
F. Si "Generando Bienestar 3" solicita la rectificación de datos a su padrón de afiliados para que sean verificados por la DERFE, se deberá remitir de nueva cuenta su Padrón de Afiliados para su verificación. Del resultado de la segunda verificación, sólo se informará el resultado a la Organización en cita.	APE/DEPPP/DERFE
G. Si no comparece la Organización en cuestión a ejercer su derecho de garantía de audiencia, o bien, una vez que se haya recibido el resultado de la segunda verificación a cargo de la DERFE, se procederá a elaborar el dictamen relativo al cumplimiento de requisitos para la permanencia	DEPPP